

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO 000052 13 JUN 2023

**“Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20526578”
Exp. AA 148 de 2023.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO

- ANTECEDENTES

Mediante turno de corrección C2023-1063 del 07/02/2023, la señora Claudia Milena Soles, quien no demuestra el interés jurídico que le asiste ni la calidad en la que actúa, solicita a esta Orip la *“eliminación de la anotación # 14 (folio 50N -20526578), ya que el juzgado 25 de Bucaramanga por error embargo el presente predio y este ya estaba a nombre de Ana Yalile Soler. La señora Luz Amparo Gómez no es dueña del apartamento a la fecha del embargo”*

Atendiendo lo solicitado el área de correcciones por oficio GGJR-C-364 50N2023EE05082 del 27 de febrero de 2023, direcciona el turno de corrección al área de actuaciones administrativas de esta oficina con el siguiente Argumento:

Referencia: TURNO DE CORRECCION C2023-1063

Folio 50N-20526578

De manera atenta remito turno de la referencia, lo anterior por cuanto mediante turno de corrección solicitan **ANULAR** la anotación 14 del citado folio, la cual corresponde a un **EMBARGO PERSONAL** en contra de la señora Luz Amparo, quien a la fecha de la inscripción de la medida no era titular de derecho de dominio.

Revisado el oficio 1509 de 9 de agosto de 2021 emitido por el juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga y que fue registrado en la anotación 14 se evidencia que no se trata de una solicitud de inscripción de una medida, sino solicitando información de un oficio que con anterioridad se remitió y que en su momento fue devuelto.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**

- CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Realizado el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20526578 y los instrumentos públicos que soportan las anotaciones del mismo se puede determinar que efectivamente el oficio No. 1509 del 09-08-2021 emanado del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga no dispone el embargo tal como quedo inscrito en la anotación No. 14 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria con turno de documento 2021-60119 del 08-09-2021. El oficio presenta el siguiente contenido:

Bucaramanga, agosto 09 de 2021

Oficio circular No. 1509 /2020 00374 00

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

Correo electrónico:

PROCESO:	EJECUTIVO	
DTE:	SIERRAS Y EQUIPOS SAS	NIT. 811.009.988-4
APDO:	LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO	C.C.1.037.618.834
	Correo electrónico:prejuridical@grupoprovicredito.com	
DDO:	LUZ AMPARO GOMEZ	C.C.51.846.852
RAD:	680014003025-2020-00374-00	

Para que obren de conformidad, me permito comunicarles que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021 se ordenó REQUERIRLOS, para que dentro del término de cinco (05) días, alleguen respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2665/2020-00374-00 del 01 de diciembre de 2020.

Igualmente se ordenó que de toda respuesta que emitan, envíen copia al demandante al correo electrónico del demandante: prejuridical@grupoprovicredito.com.

Cordialmente,

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO
Secretario

Al revisar el sistema folio por la opción ruta de documentos se encuentra que con el turno 2020-53342 de fecha 14-12-2020, ingresó a esta oficina el oficio No. 2665 de fecha 01-12-2020 proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, el cual una vez hecho el estudio jurídico se devuelve sin registrar con la causal que se copia a continuación:

"EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

CONSULTADA LA MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20526578 SE OBSERVA QUE LA DEMANDANDA LUZ AMPARO GOMEZ YA NO ES PROPIETARIA VENDIO POR ESCRITURA PUBLICA 1302 DEL 31-12- 2019 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA"

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 - 40 - PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 y en el inciso segundo del artículo 60 de la misma Ley, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble, que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Orip amerita iniciar actuación administrativa con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20526578.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20526578, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el expediente AA 148 de 2023 como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar la información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a:

- 1- A las señoras Ana Yalile Soler Gamboa y Claudia Milena Soler
- 2- Al Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo de Sierras y Equipos s.a.s. radicado No. 680014003025-2020-00374-00, a la carrera 12 No. 31-08 piso 3, al correo jcmpal25bqa@notificacionesdj.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 - 40 - PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 ibídem).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a 13 JUN 2023


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
 Registradora Principal


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
 Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: ATV Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Bogotá, Zona Norte.
 Calle 74 No. 13 - 40 - PBX (1) 2492081
 Bogotá D.C. - Colombia
 E-mail:
 ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co